



CORNARE	Número de Expediente: 056150416897
NÚMERO RADICADO:	131-0433-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/04/2019	Hora: 11:16:37.12... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-1842 del 29 de abril de 2013, la señora **JOHANA BOTERO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.457.241, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **EMPANADAS CAUCANAS**, solicitó ante esta Corporación el permiso de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el predio identificado con FMI 020-11597, en calidad de Copropietario, ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. Que en atención a la solicitud antes referenciada, se dio inicio al trámite mediante radicado 131-0938 del 18 de junio de 2013.
2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a conceptuar acerca de la información aportada por la interesada para el permiso de vertimientos, generándose así el informe técnico con radicado 131-1157 del 21 de agosto de 2013, del cual se desprendieron unos requerimientos, formulados en el Auto con radicado 131-1268 del 27 de agosto de 2013, notificado de manera personal el día 10 de septiembre de 2013, para que la señora **JOHANA BOTERO ZAPATA**, en el término de treinta (30) días allegara la siguiente información: *i) Cálculo de la eficiencia teórica del sistema propuesto, ii) Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema adicional en caso de no cumplir con el acuerdo 198 del 2008.*
3. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.615.04.16897, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto 131-1268 del 27 de agosto de 2013, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado 131-1842 del 29 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

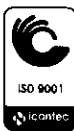
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)



12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con 131-1842 del 29 de abril de 2013, admitida mediante Auto 131-0938 del 18 de junio de 2013.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ella lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 131-1842 del 29 de abril de 2013, admitida mediante radicado 131-0938 del 18 de junio de 2013, la señora **JOHANA BOTERO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.457.241, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **EMPANADAS CAUCANAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.615.04.16897** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **JOHANA BOTERO ZAPATA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.16897

Proyecto: *Judicante/ Maria Alejandra Guain*

Revisó: *Abogada / Camila Botero*

Proceso: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Vertimientos- Desistimiento tácito.*

Fecha: *19-04-2019*